

Radicación Interna: 45.220

Código Único de Radicación: 08001310300220130026802

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 005

Proceso Verbal simulación contractual
Demandante - Jorge Juan Carlos Solano
demandada - Diana María Solano Delgado

Sustanciador Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Barranquilla D. E. I. P., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se decide el recurso de Súplica interpuesto por la parte demandada - Diana María Solano Delgado, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2024, dictado por la Magistrada Yaens Castellón Giraldo, dentro del proceso Verbal de Simulación, iniciado por el Sr. Jorge Juan Carlos Solano Recio en su contra.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de noviembre de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla concedió el recurso de apelación propuesto por el demandante frente a la sentencia del 26 de octubre de ese mismo año, efectuado el reparto respectivo correspondió su conocimiento a la presente Sala de Decisión.

En providencia de fecha 16 de febrero de 2024, la Magistrada Sustanciadora Dra. Yaens Castellón Giraldo, resuelve inadmitir el recurso de apelación contra la referida sentencia anticipada.

Dentro del término legal la parte demandada - presenta recurso de reposición en contra de ese auto de 16 de febrero de 2024, anexando un ejemplar o copia de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2024, que resolvió rechazar de plano la nulidad, y la solicitud de ilegalidad. véase nota¹

El recurso se Fijó en Lista, y mediante auto de fecha 1 de marzo de 2024, se resolvió ajustar el recurso conforme al Parágrafo del artículo 318 del C.G.P., y, en consecuencia, ordenó la remisión de este al despacho del suscrito Magistrado con el objeto de que la Sala restante se pronuncie frente el recurso contra el auto adiado el 16 febrero de 2024.

Remitido el expediente, se procederá a resolver.

¹ Ver folios 03 al 04 del Cuaderno de Segunda Instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P. establece que:

“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

De las disposiciones transcritas se desprende la necesidad de la concurrencia de varios requisitos para la procedencia del recurso de Súplica, entre ellos:

- El auto deberá dictarse en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto.
- Que estas providencias fueren dictadas, exclusivamente, por el Magistrado Sustanciador
- Procede, únicamente, contra los autos que proferidos en Primera Instancia fueren susceptibles de apelación o contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación,
- Es improcedente contra los autos que resuelven un recurso de apelación o de queja.

Apreciándose en este asunto que la providencia recurrida es efectivamente un auto adoptado exclusivamente por la Magistrada sustanciadora, en el trámite de la segunda instancia; y la decisión allí expresada resolvió sobre la admisión del recurso de apelación. Por lo cual al ser procedente y haberse presentado dentro del término se procederá a su estudio.

El fundamento de la inadmisión fue que en el expediente puesto a disposición por el Juzgado se apreciaba que estaban pendientes por resolver dos solicitudes: una de nulidad y otra de ilegalidad que fueron formuladas con posterioridad a esa sentencia, a efectos que el A Quo tomará las decisiones respectivas.

Tal decisión se tomó sin solicitar previamente al A Quo, que explicara lo correspondiente y sin acceder a los otros medios de comunicación de las actuaciones judiciales.

Al momento de interponerse el recurso, se aportó un ejemplar digital de una providencia de 29 de noviembre de 2023 que resolvió lo correspondiente ^{véase nota 2}.

Ahora bien, de la revisión al plenario lo cual se constató en la Plataforma TYBA, (descargando una copia similar) que evidentemente que, si hubo un pronunciamiento por parte del Juzgado de Primera instancia frente a la solicitud de nulidad y de ilegalidad negándolas en el auto de 29 de noviembre de 2023, por lo cual le asiste derecho a la parte recurrente a solicitar seguir el Trámite de la segunda instancia.

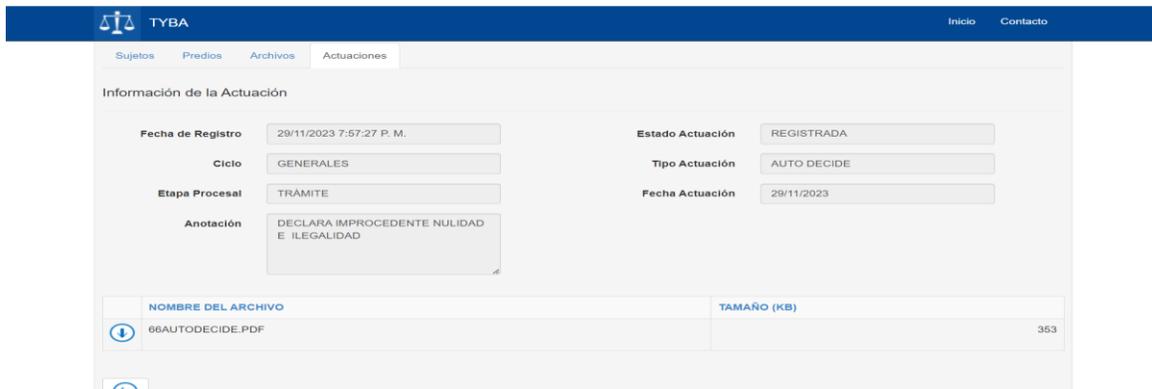
² Archivos “04Recurso Diana Solano” y “04.1. AUTODECIDE (1)” en “C04ApelacionSentenciaRad. 45.220”

Radicación Interna: 45.220

Código Único de Radicación: 08001310300220130026802



TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	55.303.962	DIANA MARIA SOLANO DELGADO	19-02-2016
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72.152.383	ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN	19-02-2016
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.440.073	JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO	19-02-2016
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.745.454	JUAN CARLOS GLORIA DE VIVO	19-02-2016



Información de la Actuación

Fecha de Registro	29/11/2023 7:57:27 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO DECIDE
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	29/11/2023
Anotación	DECLARA IMPROCEDENTE NULIDAD E ILEGALIDAD		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
66AUTODECIDE.PDF	353

Razones por las cuales, se procederá a revocar la decisión recurrida, admitiéndose en su lugar el recurso de apelación presentado por la parte demandante Sr. Jorge Juan Carlos Solano Recio, contra la sentencia anticipada fechada 26 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, los Magistrados restantes que Integran la Sala Segunda de Decisión Civil Familia

RESUELVE

Revóquese el numeral 1° del auto de 16 de febrero de 2024, dictado por la Magistrada Sustanciadora Dra. Yaens Castellón Giraldo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar se dispone:

“Admitir el Recurso de apelación presentado por la parte demandante Sr. Jorge Juan Carlos Solano Recio, contra la sentencia anticipada fechada 26 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla

La oportunidad para que cada apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que las contrapartes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota³}”

Dado que no hay expediente físico que devolver, se ordena que, por la Secretaría de la Sala especializada, se coloque lo actuado a disposición de la Magistrada Sustanciadora, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

³ Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna: 45.220

Código Único de Radicación: 08001310300220130026802

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da24ca6dc727b51f8805ba9963e5a63cd93ef24efc435a1e5498be7487e9e8b**

Documento generado en 15/04/2024 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>